

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

Horcajuelo de la Sierra

1992



Consejería de Obras Públicas
Urbanismo y Transportes

Dirección General de Urbanismo y
Planificación Regional

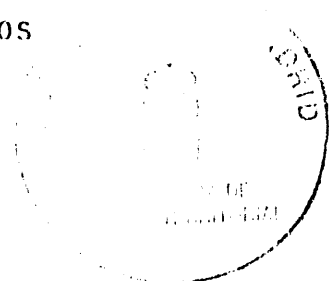


Comunidad de Madrid

Catálogo

1 7 7 3 3 9 2 0 8 2 1

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS



INDICE GENERAL

CAPITULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE	
CAPITULO 2. TIPOS Y GRADOS DE PROTECCION DE LOS BIENES CATALOGADOS Y TERMINACIONES.	
Articulo 2.1 Protección individualizada de elementos	
2.1.1 Grado 1º Protección integral	4
2.1.2 Grado 2º Protección estructural	6
2.1.3 Grado 3º Protección ambiental	6
Articulo 2.2 Protección individualizada de parcelas	8
2.2.1 Grado 1º Protección global	8
2.2.2 Grado 2º Protección parcial	8
CAPITULO 3. DEFINICION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS	9
Articulo 3.1 Obras de mantenimiento	9
Articulo 3.2 Obras de consolidación	9
Articulo 3.3 Obras de recuperación	9
Articulo 3.4 Obras de acondicionamiento	9
Articulo 3.5 Obras de reestructuración	9
Articulo 3.6 Obras de ampliación	9
Articulo 3.7 Obras de demolición	9
3.7.1 Sobre bienes incluidos en protección individualizada de elementos conjuntos o de parcelas	13
3.7.2 Sobre bienes incluidos en protección de zonas urbanas	14
3.7.3 Compromiso de reedificación	14
CAPITULO 4. NORMAS DE DISCIPLINA URBANISTICA	15
Articulo 4.1 Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles	15
4.1.1 Legislación vigente	15
4.1.2 Deberes de los propietarios de los inmuebles	16
4.1.3 Colaboración municipal y autonómica ..	17
4.1.4 Contribución de los inquilinos al deber de conservación	17
Articulo 4.2 Conservación específica del patrimonio catalogado	17
4.2.1 Efectos de la catalogación	17
4.2.2 Deberes de conservación de los bienes catalogados	18
4.2.3 Conservación subsidiaria y expropiación forzosa	19
4.2.4 Estado ruinoso de los bienes	19

COMUNIDAD DE MADRID
 DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
 DOCUMENTACION PARA EL SERVICIO DE INFORMACIONES
 PARA EL SERVICIO DE INFORMACIONES
 FAVORABLEMENTE
 DOCUMENTACION PARA EL SERVICIO DE INFORMACIONES
 FAVORABLEMENTE
 DOCUMENTACION PARA EL SERVICIO DE INFORMACIONES
 FAVORABLEMENTE

DOCUMENTACION QUE SE REFIERE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 04 MAR. 1992
 PUBLICADO EN B.O.E. DE FECHA 10 MAR. 1992

MADRID, 13 MAR. 1992
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 EL JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y URBANISTICA (BOE de 18.4.1989, B.O.L.M. 5.6.1989)

catalogados 19

Artículo 4.3 Infracciones 21

CAPITULO 5. MODIFICACIONES DEL CATALOGO 22

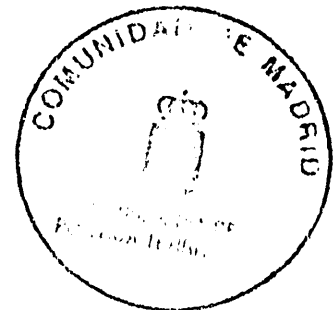
Artículo 5.1 Ampliación del catalogo 22

Artículo 5.2 Exclusión de un bien inmueble
catalogado 22

Artículo 5.3 Modificaciones de las condiciones de
protección 23

CAPITULO 6. FICHAS 24

PLANOS



CAP. 1 OBJETO CONTENIDO Y ALCANCE.

El objeto de este documento es la protección y conservación de los bienes inmuebles que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos, botánicos, forestales, agrícolas u otros, sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en los arts. 12.1.d y 25 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de Abril (en adelante Ley del Suelo), en el art. 86 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de Junio, y en los arts. 18, 19 y 21 a 23 de la Ley del Suelo en relación con el 87 del Reglamento citado.

El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en este documento.

La inclusión en este Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa y la imposición del conjunto de condiciones referidas en el párrafo anterior, a la vez que hace a las obras sobre ellos realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados, como se detalla en el capítulo cuarto de este documento.

La aprobación definitiva del Instrumento de planeamiento del que este Catálogo forma parte implica asimismo para los bienes en él incluidos su exclusión parcial del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía a la expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece, tal como se detalla y fundamenta asimismo en el capítulo cuarto de este documento.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación ó declaración de Bien de Interés Cultural o de Espacio Natural Protegido se incluyen en este Catálogo exclusivamente a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al régimen de normativa y al control y disciplina que en cada caso apliquen los departamentos competentes en las materias respectivas.



CAP. 2 TIPOS Y GRADOS DE PROTECCION, CLASIFICACION DE LOS BIENES CATALOGADOS Y DETERMINACIONES

Se establecen dos tipos de protección netamente diferenciados, a saber:

- Protección individualizada de elementos
- Protección individualizada de parcelas

La protección de ELEMENTOS se aplica a cada uno de los elementos aislados, espacios urbanos, edificios o agrupaciones de éstos identificados como tales en el presente Catálogo. Se estructura en tres GRADOS de protección jerarquizados, que se denominan INTEGRAL, ESTRUCTURAL Y AMBIENTAL, y que más adelante se describen.

La protección de PARCELAS puede ser complementaria de la de elementos, afectando a las parcelas de aquellos en cuya catalogación así se señale, o puede afectar directamente a las parcelas que individualmente se cataloguen, y supone la aplicación de ciertas condiciones que protegen los valores derivados de las características de dichas parcelas, que más adelante se especifican. Se aplica en dos GRADOS, que se denominan GLOBAL Y PARCIAL.

La protección de YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS se aplica a los ámbitos delimitados con este carácter en el Catálogo e implica la imposición de determinadas normas precautorias de procedimiento en las actuaciones sobre estos ámbitos.

La protección del MEDIO NO URBANO afecta a las zonas del término municipal cuyas delimitaciones acompañan a este Catálogo y toma la forma de NORMATIVAS ESPECIFICAS que regulan las actividades y usos a desarrollar en cada una de ellas.

Se enumera a continuación el conjunto de características y circunstancias que motivan la inclusión de cada sujeto de protección en los tipos y grados establecidos y las determinaciones que les son de aplicación.

2.1. Protección individualizada de elementos.

2.1.1. Grado 1º. Protección integral.

a) Bienes a los que se aplica.

Edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, y los equiparables por valores a los monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico Español.



Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad del conjunto de la edificación y tradición.

Elementos significativos de valor de la escena urbana, tales como pavimentos, amueblamientos, etc.

b) Determinaciones

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogado dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia se permiten solamente con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración que pueden ser, de entre las tipificadas en el capítulo tercero de este documento, las de mantenimiento, de consolidación y de recuperación, con prohibición expresa de todas las demás.

Se prohíben asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección tales como tendido aéreo de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, baculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid competente en la materia.

Se considerarán excepcionales, asimismo en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, excepcionalidad que



implicará la necesidad de informe favorable del departamento de Patrimonio arriba aludido con anterioridad a la concesión de licencia.

2.1.2. Grado 2º. Protección estructural

a) Bienes a los que se aplica

Aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

b) Determinaciones

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general, de entre las obras tipificadas en el capítulo tercero de este documento, además de las autorizadas para el grado anterior, las obras de acondicionamiento.

Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurantes y significativos, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la concesión de la licencia.

Al igual que para los elementos catalogados en grado 1º, para estos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter de elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para el Grado 1º.

2.1.3. Protección ambiental

a) Bienes a los que se aplica

Edificios que aislados o en conjunto conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.



Edificios que situados en áreas de calidad media o escasa, incluso presentando mal estado de conservación reúnen constantes tipológicas interesantes.

Espacios urbanos de calidad destacada.

b) Determinaciones

Las obras que efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Para ello se permitirán, de entre las actuaciones tipificadas en el capítulo tercero de este documento, las enumeradas para los grados anteriores y también las de reestructuración.

Se permitirán también obras de ampliación cuando sobre un elemento catalogado con este grado de protección concurren las circunstancias siguientes:

La ordenación de la zona correspondiente concede al solar una edificabilidad mayor que la consumida por el elemento catalogado.

No existe protección global de parcela, y en caso de que exista protección parcial de la misma ésta no impide la ampliación solicitada.

La ficha de catalogación del elemento correspondiente incluye expresamente la autorización de aumento de ocupación en planta que afecte a espacios visibles desde la vía pública o de aumento de altura del elemento catalogado, o en caso contrario la ampliación solicitada no afecta a ninguno de estos aspectos.

Se considerarán excepcionales para este grado de protección las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total de interior, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del Departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid previo a la concesión de licencia.

Se autorizarán asimismo con carácter excepcional dentro de este grado de protección y se someterán por tanto al mismo trámite antes señalado las propuestas de actuación que por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación

necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.

En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite para este grado la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos grados anteriores y en cuanto a señalización, publicidad y alumbrado, el diseño y colocación deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios de este grado 3º.

2.2. Protección individualizada de parcelas.

2.2.1. Grado 1º. Protección Global

a) Bienes a los que se aplica

Parcelas que pueden considerarse bienes catalogables por contener valores intrínsecos relativos a la calidad de los cerramientos, del arbolado, de la jardinería, del amueblamiento o elementos auxiliares del jardín, o por constituir unidad inseparable con el elemento o edificio que albergan.

b) Determinaciones

Sobre las parcelas catalogadas con este grado de protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad, de los valores que contienen, y a la restauración de aquellos que se hubieran degradado de forma análoga a lo especificado para la protección integral de elementos.

En consecuencia se prohíben expresamente las actuaciones de segregación y las que supongan aumento de volumen o de ocupación y las que supongan aumento de volumen o de ocupación, y sobre los cerramientos, elementos auxiliares, mobiliario, arbolado y demás vegetación significativa que contengan se permiten solamente las labores de mantenimiento, consolidación y recuperación con las mismas excepciones y de terminaciones complementarias relativas a fijación de elementos extraños que para la citada protección integral de elementos.

2.2.2. Grado 2º. Protección Parcial

a) Bienes a los que se aplica

Parcelas que contienen alguno o algunos de los valores expresados para el grado anterior.



b) Determinaciones:

(La catalogación de una parcela bajo este grado de protección vendrá acompañada de la indicación de las partes o aspectos a que dicha protección debe aplicarse, entre los que pueden encontrarse los siguientes, entre otros:

- Superficie, forma y situación
- Volúmenes edificados
- Ocupación en planta y su organización
- Cerramientos
- Elementos auxiliares
- Mobiliario
- Arbolado
- Otra vegetación significativa
- Otros)

Sobre las partes o aspectos indicados junto a la identificación y catalogación de la parcela correspondiente se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de aquellos que se hubieran degradado, de forma análoga a lo especificado para la protección integral de elementos.

En consecuencia se prohíben expresamente para las parcelas catalogadas con este grado de protección las actuaciones de segregación si la protección afecta a la superficie, forma y situación; las que supongan aumento de volumen u ocupación en planta, o cambios en la disposición de unos u otras si están éstos entre los aspectos incluidos en la protección; y sobre los cerramientos, elementos auxiliares mobiliario, arbolado y demás vegetación significativa que hayan sido afectados por la protección se permiten solamente las labores de mantenimiento, consolidación y recuperación, con las mismas excepciones y las determinaciones complementarias relativas a fijación de elementos extraños incluidas en el apartado de determinaciones de la protección integral de elementos.

CAP. 3 DEFINICION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS

Se detallan a continuación los objetivos contenidos y efectos de los 7 diferentes tipos de obras cuyas denominaciones se han utilizado en el capítulo anterior.

3.1. Obras de mantenimiento

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura



portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

3.2. Obras de consolidación

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de las propiedades, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epigrafe anterior que además incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

3.3. Obras de recuperación

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes y reponiendo los originales.

- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.

- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.

- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.

- Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.

- Levantamiento cartográfico completo.

- Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.

- Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.

- Detalles de las partes que se restauran, (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o original) y la proyectada.

- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios.



así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.4. Obras de acondicionamiento

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y mantenimiento en todo caso las condiciones de habitabilidad y mantenimiento en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativos no quedan afectados por dichos cambios.

3.5. Obras de reestructuración

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.



- Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.

Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno.

- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.6. Obras de ampliación

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.

Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.

La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio o lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.

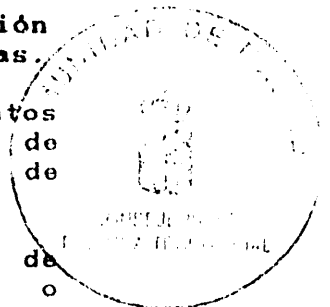
- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

3.7. Obras de demolición

3.7.1. Sobre bienes incluidos en protección individualizada de elementos o de parcelas.

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de estos tipos responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

a) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas



partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.

b) Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irrecuperable.

En el primer supuesto las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas, situación que se regula en el capítulo cuarto de este documento, la demolición parcial o total vendrá precedida de la correspondiente solicitud de licencia, a la que deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

- Declaración de ruina determinaciones de demolición de las partes en que se pretende actuar, tramitada con arreglo al procedimiento especial de ruinas en bienes catalogados que se regula en el capítulo 4 de este documento.

- Compromiso de reedificación con arreglo a lo determinado en el epígrafe 3.7.3 siguiente.

3.7.2. Sobre bienes incluidos en protección de zonas urbanas.

Las obras de demolición sobre este tipo de bienes se regularán por el régimen general, por lo que se verán afectados por la catalogación solamente por lo determinado en siguiente epígrafe.

3.7.3. Compromisos de reedificación

Dado que la demolición total o parcial de un elemento incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este Catálogo que no viniera seguida de inmediato por una acción de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar podría producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, con el fin de minimizar dicho impacto en su duración, la concesión de licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar.



Para ello el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, la aportación de la documentación siguiente:

- Proyecto Básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, complementado con definición y descripción gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica de la ordenanza correspondiente a esa área de protección y a las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.

Compromiso del solicitante de efectuar las acciones de demolición, acondicionamiento o readificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, establezca el Ayuntamiento, que en ningún caso será superior a 1 año. El cumplimiento de este compromiso podrá asegurarse mediante el establecimiento, por parte del Ayuntamiento, de garantías similares a las que los arts. 5, 6 y 8 de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid (Ley 4/1 984 de 10 de Febrero) establecen para asegurar el cumplimiento de compromisos relativos a obras de urbanización de promotores particulares.

CAP. 4 NORMAS DE DISCIPLINA URBANISTICA

4.1. Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles.

4.1.1 Legislación vigente

La Ley del Suelo establece en su artículo 181.1 con carácter general: "Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

El art. 182 de la misma Ley añade:

"1. Los Ayuntamientos y, en su caso, las Diputaciones Provinciales y las Comisiones Provinciales de Urbanismo podrán también ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en Plan alguno de ordenación".

"2. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si se contuvieran en el límite del deber de conservación que le corresponde, y con cargo a fondos de la Entidad que lo ordene cuando lo rebasaren para obtener mejoras de interés general".



Los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978 de 23 de Junio, contiene determinaciones que desarrollan las arriba transcritas.

El límite del deber de conservación mencionado en el art. 182.2 de la Ley del Suelo viene determinado por el art. 183.2 de la misma Ley, que dice:

"Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

- a) Daño no reparable técnicamente por medios normales.
- b) Coste de la reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas.
- c) Circunstancias urbanísticas que aconsejase la demolición del inmueble."

4.1.2. Deberes de los propietarios de los inmuebles

En aplicación de las determinaciones legales antes referidas se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:

- a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones, particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.
- b) Las obras que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.
- c) Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que, al amparo del art. 182 de la Ley del Suelo pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración Autonómica, por motivos de interés estético o turístico, que no excedan del 50% del valor actual del inmueble o supongan un incremento del valor del mismo.

4.1.3. Colaboración municipal y autonómica

Si el coste de ejecución de las obras a que se refieren los apartados b) y c) anteriores rebasara los límites establecidos en los mismos y existiesen razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento o subsidiariamente la Administración Autonómica, por motivos de interés estético o turístico, que no excedan del 50% del valor actual del inmueble o supongan un incremento del valor del mismo.

4.1.4. Contribución de los inquilinos al deber de conservación

Lo establecido en el punto 4.1.2. de éste capítulo relativo a deberes de los propietarios de los inmuebles se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los inquilinos se derivan de la legislación relativa a arrendamientos y, particularmente, del art. 110 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

4.2. Conservación específica del patrimonio catalogado

4.2.1. Efectos de la catalogación

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la Ley del Suelo ordena proteger, como se recoge en el primer párrafo del capítulo primero de este documento.

En base a la existencia de estos valores se les declara excluidos del régimen general de renovación urbana del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares. (Decreto 635/1961 de 5 de Marzo) y también parcialmente del régimen general de declaración de estado ruinoso (Arts. 183.2 de la Ley del Suelo y 23 y 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística).

Contemplando el supuesto de que el Ayuntamiento o la Comunidad de Madrid pudieran verse obligados a aplicar el art. 66 de la Ley del Suelo a alguno de los bienes catalogados, por incumplimiento grave del propietario correspondiente de los deberes de conservación que le competen y en aplicación de los arts. 64.1 de la Ley del Suelo y 11.2.a. del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1957, se declara mediante la inclusión en este Catálogo la utilidad de los bienes inmuebles aquí identificados.

La catalogación implica asimismo la inclusión de las obras de mantenimiento, consolidación,



recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y beneficios del art. 182.3 de la Ley del Suelo, del Real Decreto 1.494/1987 de 4 de Diciembre y demás normativa vigente relativa a esta materia.

La aprobación de este catálogo en grado de avance facultará a la Administración actuante para decretar la suspensión del otorgamiento de todas aquellas licencias de parcelación, edificación, reforma, demolición o cualquier otra que supongan actuaciones con sujeción a las normas en él incluidas y que afecten a los inmuebles por él catalogados, a las más una vez complementado el trámite de información pública, así como para decretar la suspensión de los efectos de las ya concedidas y del otorgamiento contrario a lo determinado en las referidas normas por el mismo plazo. (Arts. 117, 118 y 119 del Reglamento de Planeamiento, en consonancia con el art. 16 de la Ley 16/1985 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español).



La aprobación inicial determinará por sí sola las suspensiones referidas en el párrafo anterior (art. 120 del Reglamento de Planeamiento).

4.2.2. Deberes de conservación de los bienes catalogados:

La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino en los términos del art. 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al igual que a los de cualquier otro inmueble, los trabajos de mantenimiento, consolidación y reforma que se detallan en los párrafos a), b) y c) del artículo 4.1.2 de este documento.

Corresponde a la Administración en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social aludidos en el art. 4.1.3. y en el tercer párrafo del 4.2.1. de este documento, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como, en aplicación de los arts. 182.2 y 182.3 de la Ley del Suelo, la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.



4.2.3. Conservación subsidiaria y expropiación forzosa

En aplicación de los arts. 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística del incumplimiento de los deberes de conservación u ordenes de ejecución podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados del art. 66 de la Leu del Suelo, en consonancia con el art. 36.4 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento

4.2.4. Estado ruinoso de los bienes catalogados

Se declarará el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Situación de ruina física irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias (art. 182.2 y 283.2.a) de la Ley del Suelo).

b) Coste de la reparación de los citados daños superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado (art. 182.2 y 183.2.b) de la ley del Suelo).

El expediente basado en el primer supuesto deberá contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales de inmueble, clasificados por tipos (zanjas corridas, zapatas, pilotes, muros portantes, soportes, vigas, forjados, cerchas, tableros u otros) y cuantificados en las unidades métricas habituales, con expresión del porcentaje que cada tipo representa respecto del total de la estructura del inmueble, y una relación de los que precisan sustitución con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente, y



por último la suma de los productos de las dos series de porcentajes aquí descritas, que deberán resultar superior al 50%

En el segundo supuesto de los mencionados como causas el expediente deberá acompañar un informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias y su coste supere el 50% del valor de reposición del inmueble, calculado en base el coste actual de construcción de otro de idéntica superficie y volumen y con una categoría y calidad constructiva similares a las que se aplicaron en su origen, pero con los medios, técnicas y materiales actuales. Dado que el inmueble catalogado contiene otros valores, históricos, artísticos, etc. distintos del económico, la valoración de reposición arriba descrita no se verá afectada por coeficiente alguno de depreciación por edad, pero si lo podrá ser por los coeficientes de mayoración cuya aplicación pueda considerarse justificada en base a la existencia de los citados valores que dieron lugar a su catalogación.

El apartado c) del art. 183.2 de la Ley del Suelo, "Circunstancias Urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble", no se considerará en ningún caso causa de declaración de ruina de un bien catalogado, pues la catalogación por sí sola, implica la declaración de la existencia de circunstancias urbanísticas que aconsejan su permanencia.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará al departamento competente de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid, que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante. Este dictamen contendrá las determinaciones siguientes:

Procedencia o improcedencia de la declaración de ruina de un inmueble en base a las circunstancias de:

- Ruina física irrecuperable
- Coste de la reparación
- Disponibilidad de bienes y medios municipales y autonómicos para las ayudas y subvenciones precisas.

Acciones de reparación, demolición, recuperación, reconstrucción u otras que procedan, con independencia de la existencia o no del estado ruinoso.

La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes o personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la Ley determina para estos casos (art. 183.4 de la Ley del Suelo) tales como desalojo, vallado de las áreas



que pudieran verse afectadas por posibles hundimientos, y otras similares relativas a la seguridad de moradores, viandantes y bienes en general, acciones urgentes a las que se sumará, con el mismo carácter de urgencia, la comunicación de la situación existente al departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid, que emitirá un dictamen relativo a las medidas de consolidación o demolición que con carácter urgente procedan y con las demás determinaciones señaladas en el párrafo anterior.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

4.3. Infracciones.

En aplicación del art. 54.2 de Reglamento de Disciplina Urbanística y del art. 40 de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid se considerarán infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en las normas de este Catálogo, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la corporación que se mencionan, para los distintos supuestos, en el art. 228 de la Ley del Suelo, en los arts. 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid.

Será de aplicación específica a las infracciones sobre bienes catalogados toda la legislación relativa a disciplina urbanística y especialmente:

- El art. 55.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el art. 43.c) de la Ley de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid para los distintos tipos de actuación y para los expedientes de declaración de ruina.

Los arts. 30 y 86 del mismo Reglamento y los arts. 22 y 72 de la Ley de la Comunidad de Madrid antes citada para la reforma o demolición total o parcial de un elemento catalogado, ejecutadas sin licencia o sin sujeción a las determinaciones o fuera de los supuestos previstos en este documento.



Los arts. 87 y 88 del repetido reglamento y los arts. 73 y 74 de la misma Ley para las actuaciones en zonas urbanas protegidas que, infringiendo las normas contenidas en sus respectivas ordenanzas específicas, relativas a condiciones de volumen, estéticas u otras, alteren los valores ambientales en ellas defendidas.

CAP. 5. MODIFICACIONES DEL CATALOGO

El Catálogo podrá ser modificado durante el periodo de vigencia del mismo, para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo siguiendo los trámites para la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y cumpliendo las siguientes condiciones.

5.1. Ampliación del Catálogo

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, municipal o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele y sometiéndose a aprobación del Plano Municipal.

La probación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe del departamento de Patrimonio Arquitectónico, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y por último a la definitiva de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Se iniciará también el trámite de ampliación de Catálogo cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente.

Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe del Departamento de Patrimonio competente arriba señalado.

5.2. Exclusión de un bien inmueble catalogado

Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado

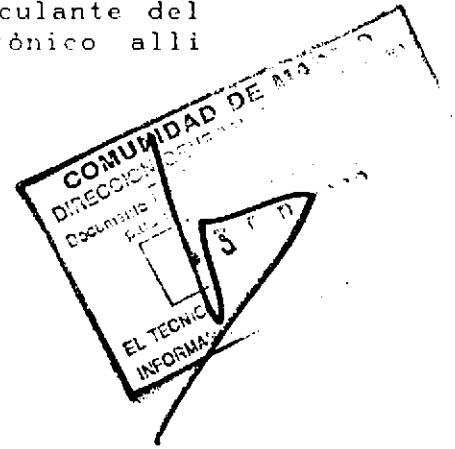


por arquitecto ó técnico competente por razón de la materia, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

La solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación, circunstancia ésta cuyo procedimiento y efectos se regulan en el capítulo "4-Normas Disciplina Urbanística" de este documento.

5.3. Modificación de las condiciones de protección

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante del departamento de Patrimonio Arquitectónico allí mencionado.



1 7 7 3 3 9 2 0 8 4 5

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

TERMINO MUNICIPAL

HORCAJUELO DE LA SIERRA

N.º NOMENCL.

71

DENOMINACION

MOLINO HARINERO DE LA DEHESILLA

N.º CATALOGO

CALLE / PLAZA / PARAJE

ARROYO DE LA CAJILLA

N.º CARR. Y.P.K.

DESCRIPCION

ESTADO DE CONSERVACION: MALO
 USO ACTUAL: VACANTE

N.º DE ORDEN 1

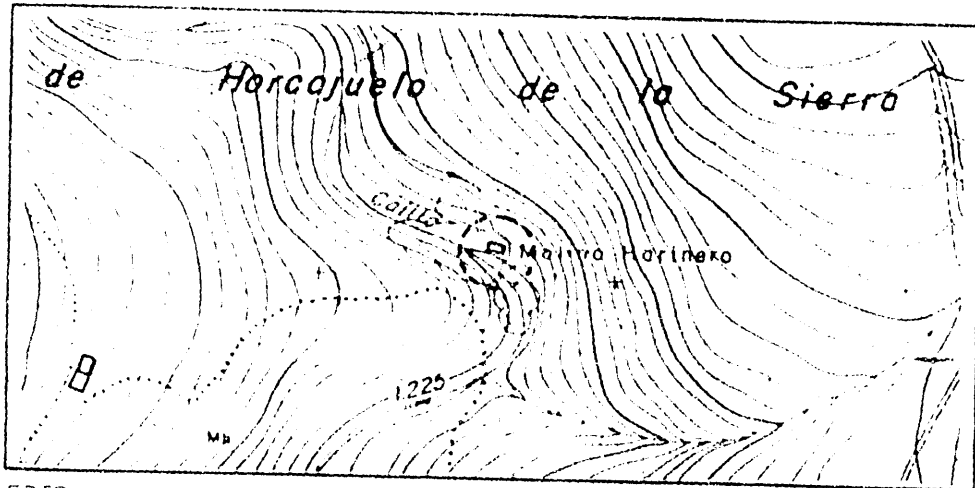
NUCLEO

N.º CATASTRAL

EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO
 POPULAR
 PARCELA

PLANO



PROTECCION DE ELEMENTOS

	I	
	E	
	A.	
	A.	
	A.	
	A.	

FOTO



F-16.17 p:1

PROTECCION DE PARCELAS

SE PROTEGE LA RED HIDRAULICA	G	
	P.	
	P.	
	P.	
	P.	
	P.	
	P.	
	P.	
	P.	
	P.	
	P.	



LEY ESPACIOS NATURALES

ELEMENTO PARCELA
 INCOADO: DECLARADO

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

N.º DE ORDEN	2
--------------	---

TERMINO MUNICIPAL	N.º NOMENCL.
HORCAJUELO DE LA TIERRA	

NUCLEO
HORCAJUELO

DENOMINACION	N.º CATALOGO
IGLESIA DE SAN NICOLAS DE BARI	

N.º CATASTRAL
43 - 58 - 7

CALLE / PLAZA / PARAJE	N.º CARR. Y.P.K.
PLAZA DE SAN ANTONIO ALTA	

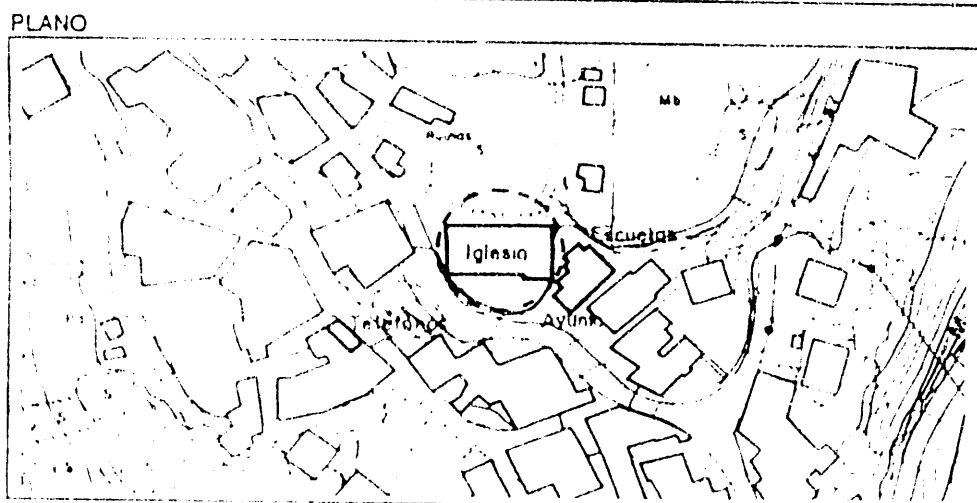
EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

DESCRIPCION

DE CONSTRUCCION BARROCA; AUNQUE POSEE UNA CAPILLA GOTICA CON BOVEDA DE CRUCERIA PROCEDENTE DEL SIGLO XV DE SU INTERIOR DESTACA UNA TALLA DE SAN ROQUE SIGLO XVII; ASI COMO LAS PINTURAS DE SAN NICOLAS (ARTE POPULAR DEL SIGLO XVIII) PRESIDENDO LA CAPILLA GOTICA RETABLO BARROCO CON ESCULTURAS DE LOS SIGLOS XVI Y XVII, ESCULTURA DE S. JUAN BAUTISTA SIGLOS XVI O XVII.

ESTADO DE CONSERVACION: BUENO

ELEMENTO
XV - XVII
PARCELA

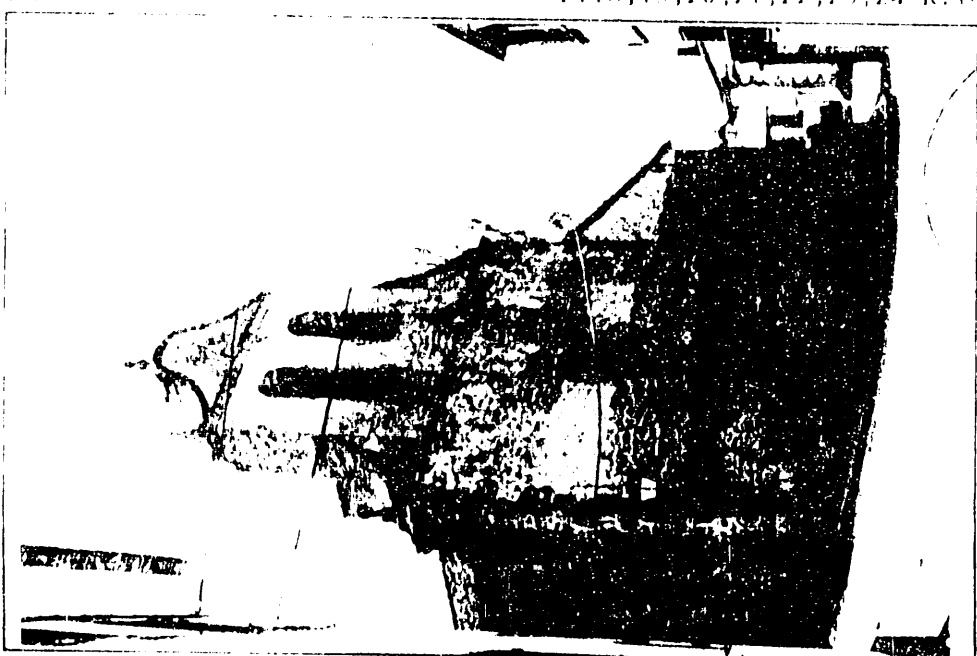


PROTECCION DE ELEMENTOS

I	
E	X
A ₁	
A ₂	
A ₃	
A ₄	

PROTECCION DE PARCELAS

G	
P ₁	
P ₂	
P ₃	
P ₄	
P ₅	
P ₆	
P ₇	
P ₈	



DECLARACION DE BIENES PROTEGIDOS

ELEMENTO: PARCELA

INCOADO: DECLARADO

LEY ESPACIOS NATURALES

ELEMENTO: PARCELA

INCOADO: DECLARADO

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

N.º DE ORDEN	3
--------------	---

TERMINO MUNICIPAL	N.º NOMENCL.
HORCAJUELO DE LA SIERRA	

NUCLEO
HORCAJUELO

DENOMINACION	N.º CATALOGO
AYUNTAMIENTO	

N.º CATASTRAL
43-58-01

CALLE / PLAZA / PARAJE	N.º CARR. Y.P.K.

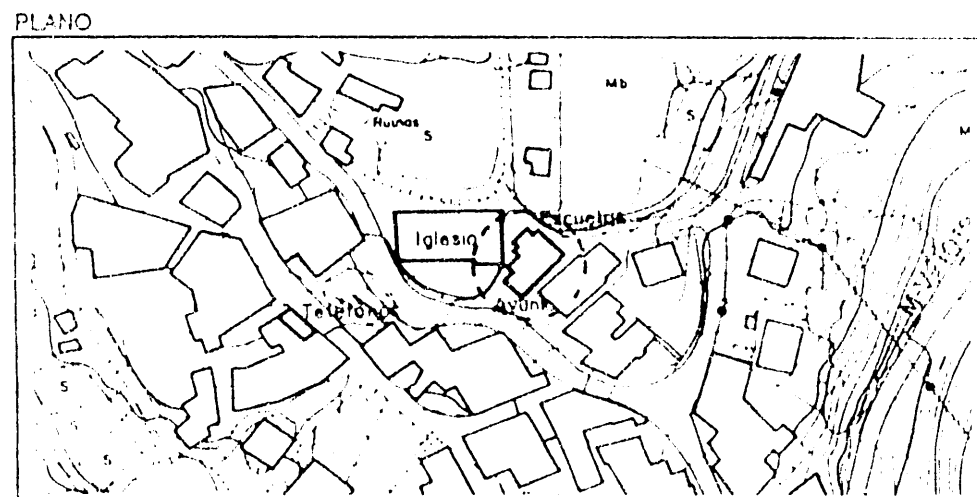
EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO
NUEVO
PARCELA

DESCRIPCION

ESTADO DE CONSERVACION: BUENO

INDICACIONES: SUSTITUCION DE LA CARPINTERIA DE ALUMINIO POR MADERA

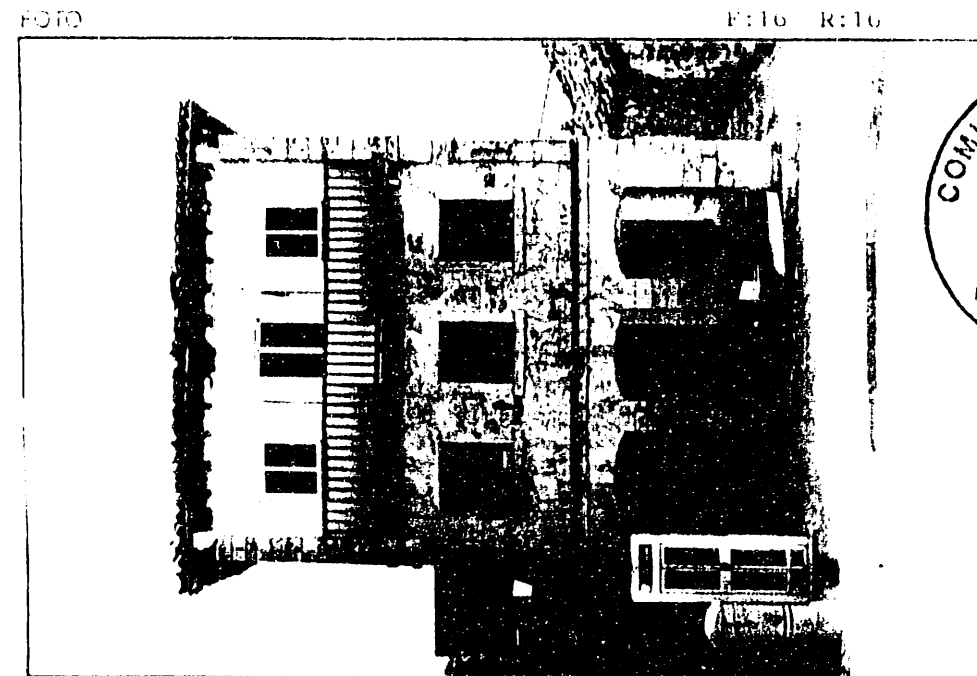


PROTECCION DE ELEMENTOS

I	
E	X
A ₁	
A ₂	
A ₃	
A ₄	

PROTECCION DE PARCELAS

G	
P ₁	
P ₂	
P ₃	
P ₄	
P ₅	
P ₆	
P ₇	
P ₈	
P ₉	
P ₁₀	



LEY DE PATRIMONIO HISTORICO

ELEMENTO PARCELA

INCOADO DECLARADO

LEY ESPACIOS NATURALES

ELEMENTO PARCELA

INCOADO DECLARADO

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

TERMINO MUNICIPAL

HORCAJUELO DE LA SIERRA

N.º NOMENCL.

N.º DE ORDEN 4

NUCLEO

HORCAJUELO

DENOMINACION

FUENTE

N.º CATALOGO

N.º CATASTRAL

CALLE / PLAZA / PARAJE

PLAZA DE SAN ANTONIO ALTA

N.º CARR. Y.P.K.

EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

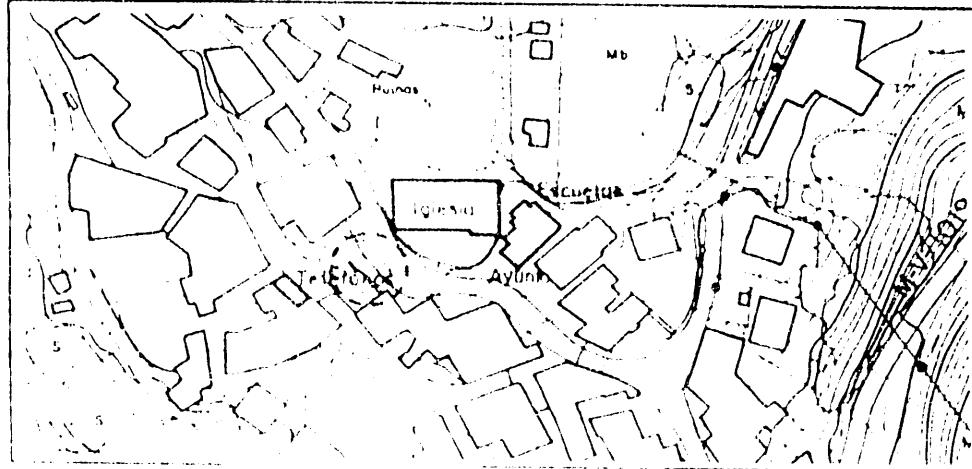
DESCRIPCION

ESTADO DE CONSERVACION: BUENO

ELEMENTO
NUEVO

PARCELA

PLANO



PROTECCION DE ELEMENTOS

	I	X
	E	
	A ₁	
	A ₂	
	A ₃	
	A ₄	

PROTECCION DE PARCELAS

	C
	P ₁
	P ₂
	P ₃
	P ₄
	P ₅
	P ₆
	P ₇
	P ₈



LEY DE PATRIMONIO HISTORICO

ELEMENTO PARCELA
 INCOADO DECLARADO

LEY ESPACIOS NATURALES

ELEMENTO PARCELA
 INCOADO DECLARADO

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

TERMINO MUNICIPAL

HORCAJUELO N.º NOMENCL.

--	--	--

DENOMINACION

FUENTE N.º CATALOGO

--	--	--

CALLE / PLAZA / PARAJE

CALLE DE LAS POZAS N.º CARR. Y.P.K.

--	--	--

DESCRIPCION

PLANO



FOTO



F: 27 k: 16

N.º DE ORDEN 5

NUCLEO

HORCAJUELO

N.º CATASTRAL

EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

ELEMENTO

PARCELA

PROTECCION DE ELEMENTOS

FUENTE	I	X
	E	
	A ₁	
	A ₂	
	A ₃	
	A ₄	

PROTECCION DE PARCELAS

	G	
	P ₁	
	P ₂	
	P ₃	
	P ₄	
	P ₅	
	P ₆	
	P ₇	
	P ₈	
	P ₉	
	P ₁₀	

LEY DE PATRIMONIO HISTORICO

ELEMENTO PARCELA
 INCOADO DECLARADO

LEY ESPACIOS NATURALES

ELEMENTO PARCELA
 INCOADO DECLARADO

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

N.º DE ORDEN	6
--------------	---

TERMINO MUNICIPAL	N.º NOMENCL.
HORCAJULLO DE LA TIERRA	

NUCLEO

DENOMINACION	N.º CATALOGO
VIVERIA	

N.º CATASTRAL
42-58-3/02

CALLE / PLAZA / PARAJE	N.º CARR. Y.P.K.
PLA. SAN ANTONIO A.T.A.	

EPOCA CULTURAL O HISTORIA Y VALORES PROTECTIBLES URBANISMO

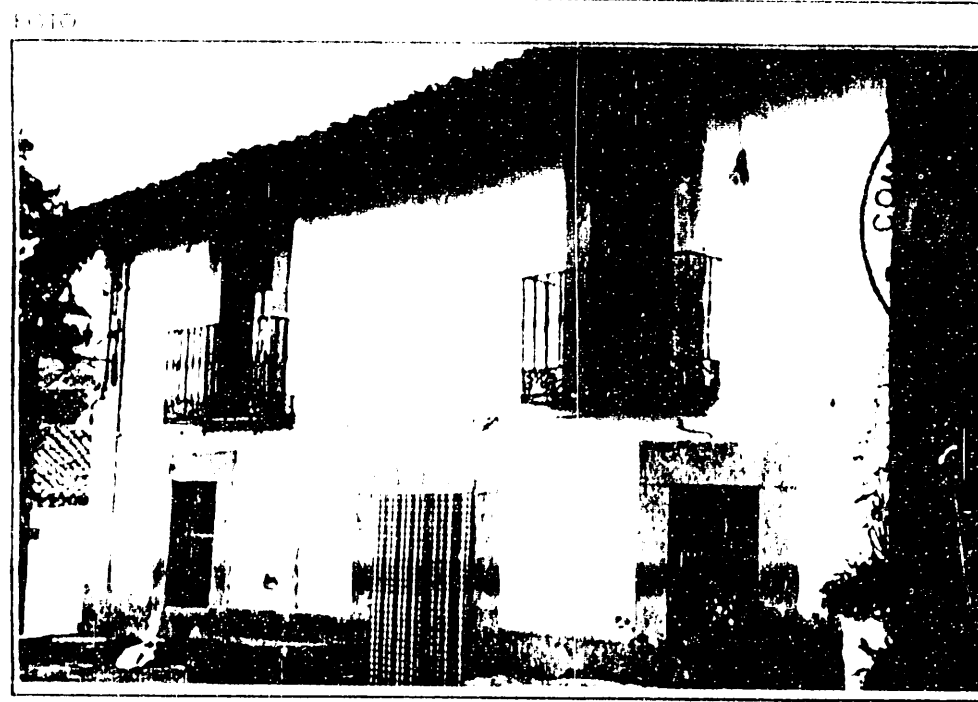
COMUNIDAD DE MADRID
 DOCUMENTO
 Documento Municipal
 PARCELA
 4000011

DESCRIPCION
ESTADO DE CONSERVACION

PLANO

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	
E	
A ₁	
A ₂	
A ₃	
A ₄	



PROTECCION DE PARCELAS

G	
P ₁	
P ₂	
P ₃	
P ₄	
P ₅	
P ₆	
P ₇	
P ₈	
P ₉	
P ₁₀	

LEY DE PATRIMONIO HISTORICO

ELEMENTO () PARCELA ()
 INCOADO () DECLARADO ()

LEY ESPACIOS NATURALES

ELEMENTO () PARCELA ()
 INCOADO () DECLARADO ()

109

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

N.º DE ORDEN 7

TERMINO MUNICIPAL

URB. DE LA TIERRA

N.º NOMENCL.

NUCLEO

DENOMINACION

VIVIENDA

N.º CATALOGO

N.º CATASTRAL

47-58-2/01

CALLE / PLAZA / PARAJE

PZA. SAN FERNANDO ACER

N.º CARR. Y.P.K.

EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

DESCRIPCION

ESTADO DE LA EDIFICACION: BUENAS

ELEMENTO

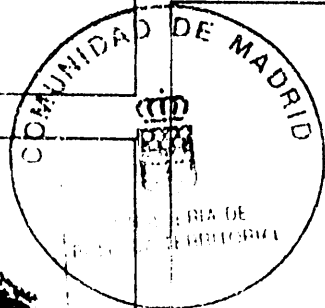
PARCELA

PLANO

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	
E	X
A ₁	
A ₂	
A ₃	
A ₄	

FOTO



PROTECCION DE PARCELAS

G	
P ₁	
P ₂	
P ₃	
P ₄	
P ₅	
P ₆	
P ₇	
P ₈	
P ₉	
P ₁₀	

LEY DE PATRIMONIO HISTORICO

ELEMENTO PARCELA
 INCOADO DECLARADO

LEY ESPACIOS NATURALES

ELEMENTO PARCELA
 INCOADO DECLARADO

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

TERMINO MUNICIPAL

HORCAJUELO DE LA SIERRA

N.º NOMENCL.

N.º DE ORDEN 879

NUCLEO

DENOMINACION

VIVIENDAS

N.º CATALOGO

N.º CATASTRAL

43-57-0/14 15

CALLE / PLAZA / PARAJE

C/ ARENAL 6,8

N.º CARR. Y.P.K.

EPCCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

DESCRIPCION

ELEMENTO

PARCELA

PLANO

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	
E	X
A ₁	
A ₂	
A ₃	
A ₄	

PROTECCION DE PARCELAS

G	
P ₁	
P ₂	
P ₃	
P ₄	
P ₅	
P ₆	
P ₇	
P ₈	
P ₉	
P ₁₀	

FOTO



LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO

ELEMENTO (I) PARCELA (I)

DECLARADO (I) DE CLASIFICACIÓN

LEY DE ESPACIOS NATURALES

ELEMENTO (I) PARCELA (I)

DECLARADO (I) INCOADO (I)

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

N.º DE ORDEN 10

TERMINO MUNICIPAL

N.º NOMENCL.

HORCAJUELO DE LA TIERRA

NUCLEO

DENOMINACION

N.º CATALOGO

EDIFICIO

N.º CATASTRAL

44-58-8/01/02/05/06

CALLE / PLAZA / PARAJE

N.º CARR. Y.P.K.

CALLE DE ANA

EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

DESCRIPCION

ELEMENTO
POPULAR

PARCELA

ESTADO DE CONSERVACION REGULAR

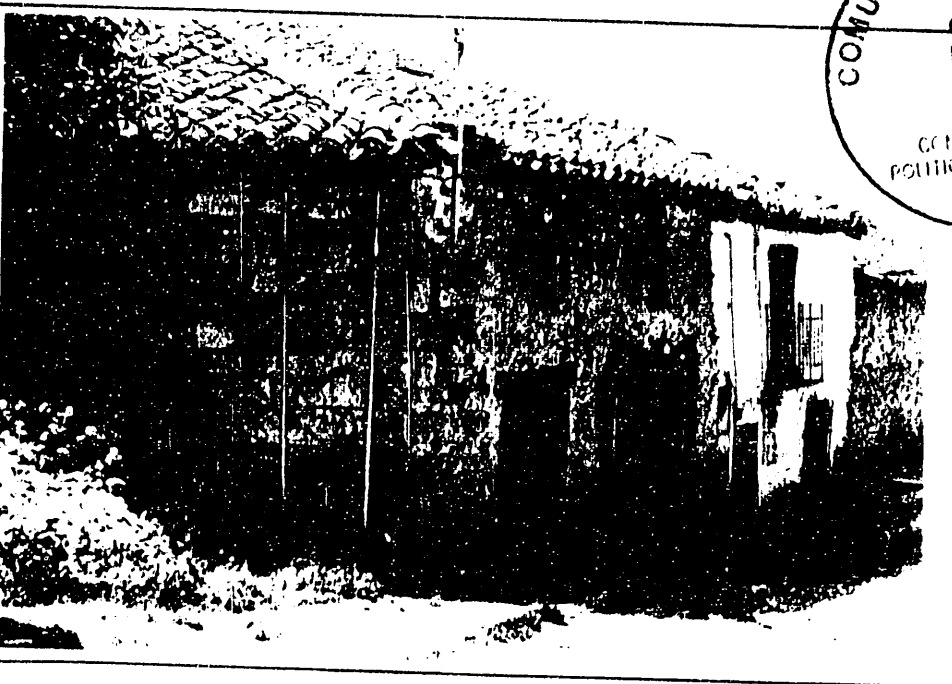
PLANO

[Empty space for plan]

PROTECCION DE ELEMENTOS

I	
E	
A ₁	
A ₂	
A ₃	
A ₄	

FOTO



PROTECCION DE PARCELAS

G	
P ₁	
P ₂	
P ₃	
P ₄	
P ₅	
P ₆	
P ₇	
P ₈	
P ₉	
P ₁₀	

LEY DE PATRIMONIO HISTORICO
ELEMENTO PARCELA
INCOADO DECLARADO

LEY ESPACIOS NATURALES
ELEMENTO PARCELA
INCOADO DECLARADO

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

N.º DE ORDEN 12

TERMINO MUNICIPAL

HORCAJUELO DE LA SIERRA

N.º NOMENCL.

NUCLEO

DENOMINACION

ERMITA

N.º CATALOGO

N.º CATASTRAL

CALLE / PLAZA / PARAJE

CAMINO DE HORCAJUELO A BUTRAGO (DE LAS RAIS)

N.º CARR. Y P.K.

EPOCA CULTURAL O HISTORICA Y VALORES PROTEGIBLES

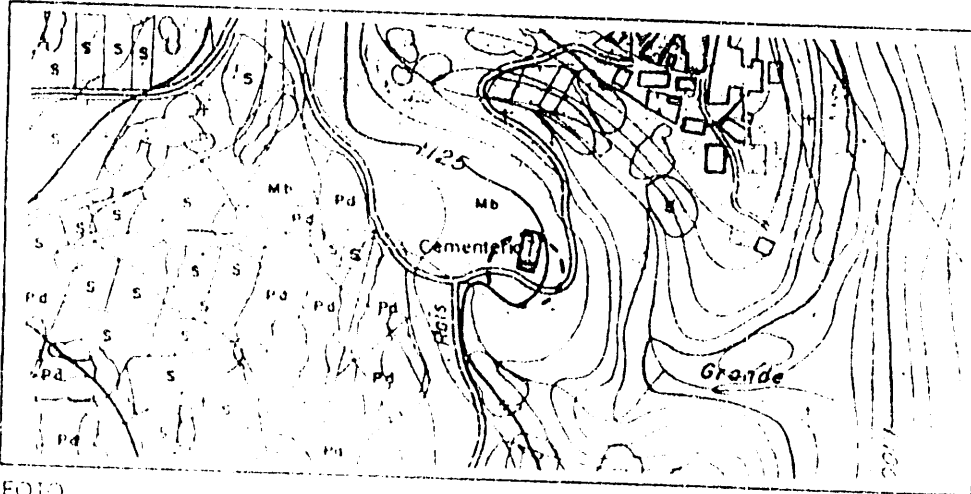
DESCRIPCION

ESTADO DE CONSERVACION: REGULAR

ELEMENTO

COMUNIDAD DE MADRID
 DIRECCION GEN.
 Documento Inform.
 para la APLICACION
 PARCELA 13
 EL TECNICO INFORMANTE

PLANO



PROTECCION DE ELEMENTOS

	I	
	E	X
	A ₁	
	A ₂	
	A ₃	
	A ₄	

PROTECCION DE PARCELAS

	G	
	P ₁	
	P ₂	
	P ₃	
	P ₄	
	P ₅	
	P ₆	
	P ₇	
	P ₈	
	P ₉	
	P ₁₀	

FOTO

F:29 R:16



DOCUMENTACIONA QUE SE REFIERE EL ACUERDO DEL
 CONSEJO DE GOBERNACION DE FECHA 04 MAR. 1992
 PUBLICADO EN EL BOLETIN DE FECHA
 Y BOCOM DE FECHA
 MADRID 3 MAR. 1992
 EL SECREARIO GENERAL TECNICO
 EL JEFE DEL SERVICIO DE
 ACREDITACION Y REGISTRO
 Y EL TECNICO DE FECHA
 1982, B. C.

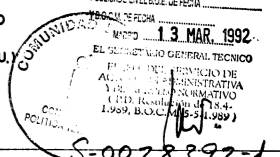
LEY DE PATRIMONIO HISTORICO

ELEMENTO PARCELA
 INCOADO DECLARADO
 LEY ESPACIOS NATURALES
 ELEMENTO PARCELA
 INCOADO DECLARADO



1. MOLINO HARINERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
 2. IGLESIA DE S. NICOLAS
 3. AYUNTAMIENTO
 4. FUENTE PZA. S. ANTONIO
 5. FUENTE C/POZAS
 6. VIVIENDA
 7. VIVIENDA
 8. VIVIENDA
 9. VIVIENDA

10. CONJUNTO AGROPECUARIO
 11. EQUIPAMIENTO
 12. ERMITA (S.N.U.)



	NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO	ESCALA
	HORCAJUELO	1/1000
	MADRID	
FECHA:	PROPUESTA	PLANO N.º
1992	CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	9
	APROBACION DEFINITIVA	
	COMUNIDAD DE MADRID	
	CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL - PAMAM	
	D.G. DE URBANISMO - DG. DE ARQUITECTURA	



1. MOLINO HARINERO DE LA DEHESILLA (S.N.U)
2. IGLESIA DE S. NICOLAS
3. AYUNTAMIENTO
4. FUENTE PZA. S.ANTONIO
5. FUENTE C/POZAS
6. VIVIENDA
7. VIVIENDA
8. VIVIENDA
9. VIVIENDA
10. CONJUNTO AGROPECUARIO
11. EQUIPAMIENTO
12. ERMITA (S.N.U.)

COMUNIDAD DE MADRID
 DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
 Documento Informático
 PUBLICADO EN EL B.O.E. DE FECHA: 13 MAR 1992

DOCUMENTACION QUE SE REFIERE EL ACUERDO DEL
 CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA: 13 MAR 1992
 PUBLICADO EN EL B.O.E. DE FECHA: 13 MAR 1992
 LOCAL DE FECHA: MADRID 13 MAR 1992
 EL ENCARGADO GENERAL TECNICO
 JEFE DEL SERVICIO DE
 ADMINISTRACION ADMINISTRATIVA
 Y DESARROLLO NORMATIVO
 (L.P. Resolución de 18-6-
 1988, B.O.M. 5-5-1989)

S-0028393-1

	NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO	ESCALA
	HORCAJUELO	1/1000
	MADRID	

FECHA:	PROPUESTA	PLANO Nº
1992	CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	9
	APROBACION DEFINITIVA	

	COMUNIDAD DE MADRID	
	CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL - PAMAM	
	D.G. DE URBANISMO - D.G. DE ARQUITECTURA	